

Resumen ejecutivo

I. SINOPSIS

El paquete económico 2006, es el resultado de la gestión de propuestas del poder ejecutivo y el legislativo, deja de ser un decreto unificado, sustentándose en las siguientes publicaciones:

- 1.- Decreto por el que se expide la ley federal de procedimiento contencioso administrativo (DOF_01-12-2005).
2. Decreto por el que se adiciona un capítulo vii-a al título ii de la ley del Impuesto sobre la Renta (DOF_08-12-2005).
3. Decreto por el que se adiciona el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (DOF_08-12-2005).
4. Decreto por el que se reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social (DOF_14-12-2005).
5. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 (DOF_14-12-2005).

También forman parte del paquete de reformas los siguientes decretos:

1. Presupuesto de egresos.
2. Ley Federal de Derechos.
3. Ley miscelánea con reformas a las Leyes de ISR, IVA, IEPS e ISAN.
4. El decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (salarios).
5. Decreto por el que se adicionan los artículos 227 y 228 a la ley del Impuesto sobre la Renta.

Los anteriores ya fueron aprobados por el congreso y una vez que lo permita la logística de los talleres gráficos de la nación, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación antes del 31 de diciembre.

El proyecto unificado de reformas al Código Fiscal de la Federación, no logró ser aprobado en el periodo legislativo terminado en la primera quincena de diciembre, por lo cual se prevé sea aprobado en febrero de 2006.

Entre los indicadores económicos destaca el precio del petróleo por barril que se fija en 36.50 dólares y se espera un crecimiento económico del 3.6%.

II. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

El presupuesto de ingresos de la Federación contempla un sano equilibrio con el de egresos fijando una expectativa recaudatoria por \$1,973,500 millones de pesos, de los cuales \$ 836,812 corresponden al rubro de Impuestos.

1. Recargos

Las tasas mensuales de recargos serán del 0.75 %

por prórroga y 1.1250% por mora. Tratándose de pagos diferidos la tasa será del 1.5%. Cuando se permita que la tasa por prórroga incluya actualización, se aplicarán sobre los saldos tasas de entre el 1% y el 1.5% mensual, las que se fijarán en función del periodo de la prórroga.

2. Estímulos fiscales

Los estímulos vigentes hasta 2005 se mantienen prácticamente en los mismos términos, observándose los cambios siguientes:

- a) Se exige del pago total del impuesto al activo a las personas físicas y morales con ingresos en 2005, no mayores a \$ 4,000,000.00, con independencia del valor de sus activos.
- b) Baja de 0.20 a 0.10, el factor que se aplica para efectos del impuesto al activo, sobre los inmuebles que se utilizan en el almacenamiento guarda o conservación de bienes o mercancías para determinar el valor del activo en el ejercicio, por parte de los Almacenes Generales de Depósito.
- c) El crédito diesel para transportistas dejará de estar condicionado al precio de la zona sur de Texas, USA.
- d) Se elimina el acreditamiento contra el Impuesto al Activo del ISR que se hubiera retenido a residentes en el extranjero, por el uso o goce de aviones o embarcaciones que se exploten comercialmente bajo concesión o permiso del gobierno federal.

3. Régimen fiscal de PEMEX

El Nuevo Régimen Fiscal de PEMEX le permitirá disponer de 23,228 millones de pesos extras.

4. Cancelación de créditos fiscales

Se faculta a las autoridades fiscales para cancelar créditos fiscales, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

5. Condonación de multas y recargos SAT

Se faculta al SAT para celebrar convenios con los contribuyentes para condonarles total o parcialmente multas y recargos, respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones federales que debieron causarse hasta el 31 de diciembre de 2002.

6. Condonación de multas y recargos IMSS

El IMSS podrá condonar multas y recargos conforme a lo siguiente:

Créditos fiscales omitidos		Conceptos a condonar
Generados	Tratándose de	
Antes del 1o de septiembre de 2005	Las aportaciones bimestrales de pensiones que administran las AFORES ⁽¹⁾	Sólo multas
Antes del 1o de octubre de 2005	Por el resto de seguros	Recargos y multas

⁽¹⁾ Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

El monto de la condonación se determinará en función del periodo en que se verifique el pago:

Periodo de pago dentro del ejercicio de 2006	% de condonación	
	Recargos	Multas
1 de enero al 28 de febrero	100%	100%
1 al 30 de marzo	90%	100%
1 al 30 de abril	80%	90%
1 al 31 de mayo	70%	90%
1 al 30 de junio	60%	90%
1 al 31 de julio	50%	80%

La condonación procederá aun cuando los recargos y multas deriven de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo y cuando estén siendo objeto de impugnación.

Para que proceda la condonación el patrón deberá pagar sus adeudos espontáneamente y en una sola exhibición, para lo cual deberá manifestar por escrito a más tardar el 28 febrero de 2006, la intención de acogerse a los citados beneficios, así como la fecha en que efectuará el pago de los adeudos, debiendo garantizar el interés fiscal. Cabe destacar que el IMSS se reserva la facultad de conceder o no la autorización, sin que proceda recurso legal para cuestionar tal resolución.

8. Dictamen fiscal

La fecha límite para presentar el dictamen fiscal 2005 el 31 de mayo de 2006.

III. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Capitalización delgada

Deducción de Intereses

Al determinar el excedente de deudas contra el triple del capital, no deben considerarse los adeudos por créditos que permitan que el acreedor pueda intervenir en la determinación del destino de los créditos: tampoco deben tomarse en cuenta los adeudos que se sujeten a condiciones o términos que limiten al deudor para distribuir utilidades o dividendos, reducir su capital, enajenar sus activos fijos, contratar nuevos créditos o transmitir la titularidad de la mayoría de su capital social.

También se precisó que las deudas excedentes no se considerarán para el cálculo del ajuste anual por inflación.

Mediante disposición de vigencia anual se permite aplicar los cambios anteriores, por el ejercicio de 2005.

2. Fondos de pensiones jubilaciones y primas de antigüedad

Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, que se pretende sean deducibles, podrán invertirse hasta por un 10% en certificados de participación emitidos por las instituciones fiduciarias respecto de los fideicomisos cuya única actividad sea la construcción o adquisición

de inmuebles que se destinen a su enajenación o a la concesión del uso o goce, así como la adquisición del derecho para percibir ingresos por otorgar dicho uso o goce. También podrá ser invertido en las acciones que emitan las sociedades de bienes raíces.

3. Deducción de inversiones

Los montacargas se podrán deducir bajo la tasa máxima del 25%.

4. Sociedades Cooperativas de Producción

Se crea un régimen optativo bajo un esquema de transparencia muy similar al del régimen simplificado, así para calcular el ISR se podrán aplicar las reglas del régimen general de Ley para personas físicas que realizan actividades empresariales, exentándolas de pagos provisionales en el ISR. Los anticipos a cuenta de rendimientos que otorguen las cooperativas a sus socios, formarán parte de las deducciones de la sociedad y continuarán pagando el ISR como asimilables.

El ISR se pagará hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda, y se calculará con la tarifa y tablas anuales vigentes en el ejercicio en que se genere la utilidad, sometiéndose también al régimen de los asimilables.

El ISR que causen los integrantes de la cooperativa, podrá ser acreditado contra el IMPAC de la sociedad.

5. Información sobre contraprestaciones con recursos líquidos

Las personas físicas con ingresos por actividades empresariales, profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles y las que enajenen bienes no siendo empresarias (terrenos, construcciones, acciones), así como las personas morales del título II de la LISR, deberán informar a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en el que se realice la operación sobre las contraprestaciones recibidas cuyo monto sea superior a \$100,000.00, que se cobren en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata.

Las personas morales con fines no lucrativos (PMFNL) que sean donatarias autorizadas, a fin de conservar tal condición, deberán cumplir con dicha obligación cuando reciban donativos en esos medios.

6. Personas morales que se incorporan como no lucrativas

Se incorporan las dedicadas al apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

7. Régimen de salarios y previsión social

Se reincorporan las disposiciones que estuvieron vigentes hasta 2004.

El único cambio en materia de cálculo del ISR radica en que la tabla del subsidio se ajusta con valores menores

en los tres últimos renglones de la cuota fija, lo que condicionará un mayor pago de ISR en trabajadores de ingresos gravados mayores a \$10,298.35 mensuales.

8. Impuestos cedulares

Se mantiene la disposición que permite la deducción del impuesto cedular estatal de que pueden ser objeto las personas físicas que reciban honorarios asimilables a salarios.

9.- Deducción ciega de gastos menores en honorarios y actividades empresariales

Se elimina la opción para deducir el 8% de la utilidad generada por dichas actividades empresariales y profesionales, topada a \$25,000.00.

10. Deducción ciega para REPECOS

Para determinar la base del impuesto, se disminuirá de los ingresos efectivamente cobrados en el mes, el equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

11. Cálculo del ISR en el ejercicio

En 2006 las personas morales causarán el ISR a la tasa del 29%, excepto las del sector agropecuario que se mantienen gravadas a la tasa del 16%. Las tarifas de personas físicas tanto mensuales como anuales reconocen la tasa del 29% en el último renglón de la tarifa para gravar el excedente del ingreso sobre el límite inferior. El factor de piramidación en materia de dividendos se ubicará en 1.1905 si la persona moral emisora pertenece al sector agropecuario y en 1.4085 en los demás casos.

12. Intereses exentos de residentes en el extranjero

Se adicionan como exentos, a los intereses derivados de créditos concedidos al Gobierno Federal o al Banco de México y los provenientes de títulos de créditos emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México, colocados en México entre el gran público inversionista, siempre que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

13. Operaciones financieras derivadas de deuda en residentes en el extranjero

No pagarán el ISR los residentes en el extranjero por las ganancias obtenidas en operaciones financieras derivadas de deuda referidas a la TIIE o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal, por BANXICO o por cualquier otro organismo determinado por el SAT; siempre que sean colocados en México entre el gran público inversionista.

14. Tasa de retención a bancos extranjeros

Los intereses pagados a bancos extranjeros, estarán sujetos a una retención del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de los mismos resida en un país

con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.

15. Territorios con regímenes fiscales preferentes

Cuando no se cuente con un acuerdo amplio de intercambio de información, las autoridades podrán considerar que los ingresos sujetos a dicho territorio distintos de los ingresos pasivos referidos en la LISR, no serán considerados en dicho régimen fiscal preferente, siempre que el contribuyente y las entidades o figuras jurídicas, dictaminen sus estados financieros por un contador público independiente que pertenezca a una firma de contadores con presencia en México, por el ejercicio de que se trate.

Dicha excepción no aplicará para los contribuyentes que realicen operaciones de compra y venta de bienes en el comercio internacional, a través de entidades o figuras jurídicas del extranjero en las que participen directa o indirectamente, por los ingresos generados por la comercialización de bienes cuya procedencia o destino sea México.

16. Métodos para el cálculo de precios de transferencia

Tratándose de operaciones con partes relacionadas, se establece que para los estudios de precios de transferencia se deberá aplicar en primer término el método de *precio comparable no controlado*, excepto cuando no sea el apropiado conforme a las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE.

17. Deducción inmediata

A partir de 2006 la deducción inmediata de inversiones se podrá ejercer en el ejercicio: en el que se efectúe la inversión, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente. Los porcentajes de deducción para 2006 serán los previstos en el Decreto del 20 de junio de 2003.

18. Fideicomisos para desarrollo inmobiliario

Es reestructurado el tratamiento del estímulo fiscal para fomentar el mercado inmobiliario mexicano, para los fideicomisos cuya única actividad sea la construcción o adquisición de bienes inmuebles destinados a su venta, arrendamiento, así como a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes de este último.

19. Maquiladoras bajo programa de albergue

Se permite que hasta el ejercicio 2011, las maquiladoras bajo programa de albergue, consideren que no tienen establecimiento permanente en México (sólo por las actividades de maquila); lo anterior siempre que informe –a más tardar en el mes de febrero de cada año– el importe de los ingresos acumulables y del impuesto

pagado por su parte relacionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Régimen opcional de REPECOS en IVA

Las personas físicas que reúnan los requisitos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, pagarán el IVA como cualquier otro contribuyente. No obstante, podrán optar por tributar mediante una estimativa que practiquen las autoridades fiscales.

2. Devolución de IVA a extranjeros

A partir del 1 de julio de 2006, se podrá efectuar la devolución del IVA, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías a los extranjeros con calidad de turistas, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima.

3. Eliminación del 0% a los centros de llamadas telefónicas (*call center*)

Se volverán a gravar a la tasa del 10 o 15%, los servicios de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

4. Certificados de participación inmobiliarios

Los valores que deriven de la enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables constituyen un acto exento, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en la Bolsa Mexicana de Valores o en mercados reconocidos; además, se precisa que no se consideran para determinar la proporción de IVA acreditable, y se limita a las entidades federativas para imponer impuestos locales y municipales, regulándose los casos en que no son objeto de impuestos cedulares.

IV. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

1. Enajenación o importación de cerveza

Se causará el IEPS aplicando una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida de \$1.26 siempre que la enajenación o importación se realice en envases reutilizados.

2. Cajetillas de cigarros sin marbetes

Se elimina la obligación de colocar marbetes a las cajetillas de cigarros producidas o importadas.

V. LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

1. Enajenación de automóviles exenta

Se exenta de este impuesto a los vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$150,000.00. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre \$150,000.01 y hasta \$190,000.00, la exención será del 50%

2. Fondo de compensación a Entidades Federativas

Se incorpora un fondo de compensación para resarcir la pérdida de recaudación que registren las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de este gravamen.

VI. LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Esta Ley contiene la regulación del juicio contencioso administrativo federal, procederá contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, entrará en vigor el 1 de enero de 2006, a partir de lo cual se derogan el Título VI del Código Fiscal de la Federación y los artículos que comprenden del 197 al 263 del citado ordenamiento legal; por lo que las leyes que remitan a esos preceptos, se entenderán referidos a los correspondientes de esta Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Además se precisa que quedan sin efectos las disposiciones legales, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en tal Ley.

Los juicios en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al momento de entrar en vigor la presente Ley, se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de presentación de la demanda.

Comunicación en línea con su boletín

Escríbanos, su opinión es fundamental, e-mail: maflores@dfk.com.mx. Visite nuestra página Web, www.dfk.com.mx, y revise otras ediciones de nuestros boletines.